



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: RICARDO HERNÁNDEZ, BENJAMÍN ENRIQUE MUÑOZ

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

EXPEDIENTE NÚMERO: 188/2015

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día doce de agosto del año dos mil quince, el suscrito Consejero del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado **Jesús Homero Flores Mier**, asistido del Secretario Técnico, licenciado **Javier Diez de Urdanivia del Valle**, y en virtud del oficio ICAI-1138/15 recibido el día doce de agosto del año dos mil quince, remitido por el mismo funcionario, en donde se turna el recurso de revisión presentado por **Ricardo Hernández, Benjamín Enrique Muñoz** se dicta el siguiente:

ACUERDO

Visto el recurso de revisión presentado por **RICARDO HERNÁNDEZ, BENJAMÍN ENRIQUE MUÑOZ** en fecha diez (10) de agosto del dos mil quince, derivado de la solicitud de información presentada en fecha ocho (08) de mayo del año dos mil quince, en contra de la Universidad Autónoma de Coahuila, se advierte de las constancias que obran en el expediente que el recurso es extemporáneo con base en el siguiente análisis.

El artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que "Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, **dentro de los veinte días siguientes contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información;**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada. "

El recurrente presentó solicitud de acceso a la información en fecha ocho de mayo del año dos mil quince. Después de presentada la solicitud el sujeto obligado notifico su respuesta el día veintinueve de mayo del presente año. A partir del día siguiente el solicitante contó con un término de veinte días hábiles, es decir hasta el día veintiséis de junio del año dos mil quince para interponer el recurso de revisión correspondiente.

Por lo anterior, en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día diez (10) de agosto de dos mil quince, es decir, veintiún (21) días después de vencer su plazo para interponerlo, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado fuera del tiempo establecido por la ley y en consecuencia **SE DESECHA** con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Artículo 155. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo;

II. El instituto haya conocido anteriormente del recurso respectivo y resuelto en definitiva;

III. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado; y/o

IV. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Notifíquese al recurrente en el domicilio y correo electrónico proporcionado lo acordado por el suscrito, para el efecto correspondiente.

Así lo instruye el Consejero licenciado **Jesús Homero Flores Mier** en términos de lo dispuesto por el artículo 148 y 155 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; en los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, actuando con el Secretario Técnico del organismo de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

conformidad con el artículo 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien da fe.

Notifíquese.



**JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR**



**JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO**

*****HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO DEL RR 188-2015; DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2015*****